

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANEXO

RESOLUCION de 18 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Fomento de Construcciones y Contratas», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 28 de julio de 1995 por la representación Legal de la Empresa, de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6.6.81), Real Ddecreto 642/1995 de 21 de abril sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo, (Ejecución de la Legislación Laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la Legislación Laboral (DOE 9.5.95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica con el número 14/95, Código Informático 0600802.

Segundo.—Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 18 de agosto de 1995.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN
(P. O. 1-8-95 D.O.E. núm. 93)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.» PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE MERIDA (ACTIVIDAD DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO) SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Ambito Territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Mérida.

Artículo 2.—Ambito funcional:

El presente Convenio Colectivo afecta al personal de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que realiza la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado en el ámbito territorial del artículo anterior.

Artículo 3.—Ambito Personal:

Afectará a la totalidad del personal de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en su Centro de Trabajo de Mérida y dedicados a la actividad de limpieza pública, riegos, recogida de basuras y alcantarillado, cuya categoría se refleje en la Tabla Salarial Anexa.

Artículo 4.—Vigencia, duración y denuncia:

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, salvo lo dispuesto en el capítulo V que entrará en vigor con carácter retroactivo al 1.1.95.

La duración del Convenio será de un año, desde 1.1.95 hasta 31.12.95.

Una vez finalizada su duración, quedará automáticamente denunciado.

Artículo 5.—Compensación y absorción:

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio compensarán

todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza u origen de los mismos. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación concretamente decretos sobre salarios mínimos, convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., sólo podrán afectar a las presentes condiciones salariales, cuando consideradas las nuevas retribuciones salariales en su cómputo anual o individual, queden superadas las establecidas. Caso contrario serán compensadas y absorbidas por ésta última.

CAPITULO II. CONDICIONES PROFESIONALES

Artículo 6.—Contratos de Trabajo:

Los contratos de trabajo se formalizan por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo. En caso de solicitarlo el trabajador, la firma del contrato se realizará en presencia de un representante sindical.

Artículo 7.—Vacantes:

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección de la Empresa en el momento en que se produzcan. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones y capacitación para cubrir dichas vacantes, el personal que figure de alta en la Empresa. También tendrán preferencia si las plazas no son cubiertas por el personal de alta o que se creen nuevos puestos de trabajo por los trabajadores que anteriormente hayan estado vinculados a la Empresa y no hayan cesado en su relación laboral por faltas cometidas e incompetencias para su trabajo.

Artículo 8.—Período de prueba:

El período de prueba de los trabajadores afectados por el presente convenio será el siguiente:

Técnico titulado: dos meses.

Administrativo: un mes.

Resto personal: quince días.

Artículo 9.—Mantenimiento del Puesto de trabajo:

Al finalizar el contrato de prestación de servicios que la Empresa tiene con la Entidad local contratante, sea por vencimiento natural o por vencimiento anticipado, a los trabajadores afectados del ser-

vicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etcetera), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos adquiridos, subrogándose en los contratos de trabajo.

Artículo 10.—Jornada de trabajo:

La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente convenio será de treinta y ocho horas semanales de trabajo efectivo, en seis días a la semana.

El descanso semanal será normalmente en domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.

Artículo 11.—Horario de Trabajo:

La distribución de las horas establecidas en la jornada laboral se realizará de forma negociada, atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio, con la aprobación del Comité de Empresa, y sometiéndose en caso de discrepancia al criterio de la autoridad laboral.

El calendario laboral será el autorizado por la Delegación de Trabajo.

La fiesta patronal para la actividad de recogida de basuras, limpieza viaria y alcantarillado se celebrará el 3 de noviembre de cada año.

Artículo 12.—Festivos y domingos:

1.—Servicio de domingos para el personal de recogida de basuras.

El Servicio de Recogida de Basuras se prestará de lunes a domingo, descansándose un día dentro de la semana natural según cuadrantes que a tal efecto confeccione la Empresa.

En compensación a esta alteración del régimen de descanso que los trabajadores venían disfrutando con anterioridad al 10.7.92 (el domingo era el día de descanso semanal), la Empresa abonará mensualmente, excepto en el mes de vacaciones y en las pagas extras, la cantidad de 10.878. Ptas. brutas a todo el personal que habitualmente preste sus servicios en la Recogida de Basuras, que se reflejará en nómina bajo el concepto «complemento rotación».

2.—Servicio de festivos para el personal de recogida de basuras.

El personal de recogida de basuras trabajará todas las fiestas del año percibiendo por cada fiesta trabajada, sin descanso compensatorio un 100% de aumento del salario y plus Convenio, así como la antigüedad reconocida. Si el servicio fuese

nocturno se le pagarán también los pluses de nocturnidad. Si el servicio fuese considerado tóxico-peligroso-penoso se abonará el plus correspondiente.

A las cantidades que resulten de la aplicación del citado porcentaje, se le añadirán el salario y los pluses de un día laborable de trabajo.

En el caso de que el trabajador solicite un día de descanso compensatorio al festivo trabajado, éste deberá ser solicitado con una antelación mínima de 15 días y la empresa en función de las necesidades del servicio, podrá conceder ese día u otro que será fijado por la empresa. El porcentaje a aplicar será el 75% de los conceptos anteriormente indicados, añadiéndose igualmente al salario y los pluses de un día laborable de trabajo.

3.—Servicio de domingos y festivos para el personal de Limpieza Viaria.

En el caso de coincidir dos o más fiestas seguidas, o un domingo y una fiesta seguida, se trabajarán aquellas fiestas y/o domingos que se precisen, de modo que no se deje de prestar servicio más de un día consecutivo.

La retribución de la fiesta o domingo trabajados será en las mismas condiciones y porcentajes que los establecidos en el apartado 2 de este artículo.

4.—Dadas las especiales características del servicio las partes pactan y definen como horas extraordinarias estructurales las mencionadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo siempre que no se disfrute de descanso compensatorio, a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 1.3.83 sobre cotización a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias.

5.—A los efectos de este artículo se considerarán festivos aquéllos que anualmente se publiquen en el Boletín Oficial del Estado para las fiestas nacionales y autonómicas, (12 en total), los que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para la Ciudad de Mérida (2 en total), e igualmente el 3 de noviembre, San Martín de Porres.

Artículo 13.—Vacaciones:

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre.

Se retribuirán en la cuantía señalada en la Tabla Salarial Anexa más la antigüedad correspondiente a 30 días.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se

efectuará un sorteo, de forma tal que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el período estival (julio, agosto y septiembre) no podrán disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para los años sucesivos se rotará de acuerdo con los criterios establecidos en el año anterior.

Con independencia de lo anterior, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un día al año por asuntos propios que se abonará como día laborable efectivamente trabajado. Su disfrute estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

—Deberá de solicitarse a la Dirección de la Empresa con al menos una semana de antelación a la fecha de su pretendido disfrute.

—En un mismo día no podrán disfrutarlo más de dos trabajadores.

—No podrá disfrutarse ni en domingo ni en festivo.

Artículo 14.—Licencias y permisos retribuidos:

a) Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

—Matrimonio del trabajador y trámites matrimoniales, veinticinco días.

—Fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente del trabajador o cónyuge, consanguíneos o afines de ambos hasta el segundo grado, tres días.

Cuando por tales motivos el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de cinco días.

—Nacimiento del hijo del trabajador, tres días naturales.

—Deberes públicos de carácter inexcusables ordenado por la autoridad, el tiempo necesario y ordenado.

—Enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos, 2 días si el hecho ocurre en la provincia de Badajoz y 4 si es fuera de ella.

b) Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que a continuación se indica:

—Matrimonio de hermanos e hijos: un día en Mérida y dos fuera de la ciudad.

—Exámenes de estudio relacionados con la promoción de trabajo, hasta cinco días al año.

—Exámenes académicos, un día por examen.

—Necesidades relacionadas por la gestación o el alumbramiento de la mujer trabajadora, tres días en Mérida y cinco días fuera.

—Asistencia a congresos profesionales, sindicales, etc., hasta un máximo de cinco días al año.

—Dos días por cambio de domicilio habitual.

—Otros motivos particulares, tales como expedición del documento nacional de identidad, asistencia a otras bodas, entierro de otros familiares y otros motivos análogos, la Empresa estudiará el caso planteado.

c) Licencia por alumbramiento y gestación: la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia igual a la legislación complementaria.

Asimismo tendrá derecho a una pausa de trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite justificándolo, y no haya hecho uso de él la madre, entendiéndose que los dos son trabajadores de la empresa.

En todo lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.—Licencias sin sueldo:

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes hasta un plazo máximo de seis meses, se concederá siempre.

Artículo 16.—Descanso:

El tiempo de descanso para almorzar se fijará en treinta minutos, siempre que la jornada sea continuada.

Artículo 17.—Horas extraordinarias:

Queda prohibida la realización de horas extras, salvo en casos excepcionales, que serán pactadas por ambas partes.

El máximo de horas a realizar serían de ochenta al año. En ningún caso el incremento sobre el precio hora día será inferior al 75 por 100.

Todas aquellas horas de las que se puedan prever, serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES

Artículo 18.—Prestación por enfermedad:

En caso de enfermedad común o accidente no laboral al trabajador se le abonará:

El 75 por cien de la base reguladora desde el primer día de baja y el 100 por cien a partir del decimosexto día de baja.

En caso de hospitalización, accidente laboral o enfermedad profesional percibirá desde el primer día de baja el 100 por cien de la base reguladora.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

Artículo 19.—Prestación por natalidad:

El trabajador o trabajadora percibirá por concepto de natalidad 20.700. Ptas. por cada hijo que naciera, sin descontar la prestación de la Mutualidad o Seguridad Social por unidad familiar.

Artículo 20.—Reconocimiento Médico:

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico.

Artículo 21.—Anticipos reintegrables:

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo reintegrable de 104.000. Ptas. como máximo, a devolver en 14 pagas (doce meses).

La cantidad tope anual para esta contingencia será de 832.000 Ptas. al año.

Se les concederá como máximo a ocho trabajadores, según las necesidades de cada uno, a resolución del Comité de Empresa.

Artículo 22.—Asistencia Psiquiátrica:

La Empresa gestionará ante la Diputación la posibilidad de asistencia psiquiátrica gratuita de sus empleados y familiares que figuren en la declaración de ayuda familiar.

Artículo 23.—Premio jubilación anticipada:

La Empresa se obliga a respetar la antigüedad reconocida del personal por el Ayuntamiento. Partiendo de este reconocimiento se fija un premio de jubilación anticipada para todos sus trabajadores que, con una permanencia de diez años o superior, quiera jubilarse a los sesenta años, en las cuantías siguientes:

—Sesenta años: 538.200 Ptas.

—Sesenta y un años: 491.600 Ptas.

—Sesenta y dos años: 441.200 Ptas.

- Sesenta y tres años: 376.500 Ptas.
- Sesenta y cuatro años: 311.800 Ptas.

Artículo 24.—Ayuda de Estudios:

Se crea un fondo de 238.000 Ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de preescolar hasta C.O U.

Artículo 25.—Seguro de accidentes:

En caso de muerte o incapacidad total permanente, derivado de accidente de trabajo, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 1.863.000 Ptas. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio, entregando copia de la misma al Comité de Empresa.

Artículo 26.—Retirada del permiso de conducir:

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o intencionalidad .

Artículo 27.—Salarios:

Los salarios del personal afectado por el presente Convenio son los que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial Anexa. El salario base se abonará por 11 mensualidades.

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, llamadas de Julio y Diciembre, que se devengarán la primera de ellas del 1 de enero al 30 de junio y la segunda del 1 de julio al 31 de diciembre. Su cuantía será la señalada en la Tabla Anexa añadiéndose treinta días de antigüedad a cada paga.

Se abonarán el día 15 de julio, la correspondiente a la de julio y el día 15 de diciembre la correspondiente a la de diciembre.

Se reconoce una paga de Beneficios consistente en treinta (30) días de salario base más antigüedad, pagadera el 15 de marzo del año siguiente a su devengo, siendo éste del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 28.—Antigüedad:

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en trienios de 5 por 100. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Artículo 29.—Plus de Nocturnidad:

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del salario base.

Artículo 30.—Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad:

Se le abonará al personal que por su trabajo hubiera sido clasificado por la autoridad laboral y su cuantía será del 25 por cien del salario base.

Artículo 31.—Plus de Limpieza:

Complemento de puesto de trabajo que se abonará al personal que preste sus servicios en la Limpieza Pública Viaria, en atención a las especiales características de estos trabajos. Su cuantía será la establecida en la Tabla Salarial Anexa y se abonará por once mensualidades.

Artículo 32.—Plus Convenio:

Es el que se especifica en la Tabla Salarial Anexa, abonándose por once mensualidades.

Artículo 33.—Complemento extrasalarial de transporte:

Se establece un plus de transporte de naturaleza extrasalarial que se abonará en la cuantía establecida en la Tabla Salarial Anexa por once mensualidades.

CAPITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE**Artículo 34.—Uniformes:**

La empresa dará dos uniformes de ropa de trabajo al año, uno cada seis meses, a aquellos trabajadores que lo utilicen corrientemente, además de las herramientas. Los uniformes serán de verano y de invierno y llevarán reflectantes los trabajadores de noche. El uso del uniforme será obligatorio para tomar el servicio.

Los uniformes del personal serán entregados, durante el mes de abril (el uniforme de verano) y durante el mes de octubre (el uniforme de invierno).

Artículo 35.—Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

Por el Comité se designará una Comisión de Seguridad e Higiene cuyas misiones fundamentales serán las siguientes:

Coadyudar al cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Proponer, informar y seguir las actividades de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en lo que respecta a los trabajadores.

Organizar campaña de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.

Realizar visitas al Centro de Trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

Investigar las causas de accidentes y enfermedades.

Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, dando cuenta de las gestiones al Comité de Empresa.

Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación y otra circunstancia de riesgo.

La Empresa designará un número de representantes igual al de los trabajadores.

CAPITULO VII. DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 36.—Delegados de personal o Comité de Empresa:

Los Delegados de Personal o Comité de Empresa forman el órgano máximo representativo de la totalidad de sus trabajadores, con capacidad plena para negociar globalmente con la empresa y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

Artículo 37.—Elecciones y competencias sindicales:

La Empresa se obliga a cumplir fielmente cuanto está establecido en los títulos II y III del Estatuto de los Trabajadores y Orden de 26 de septiembre de 1980, reguladora de esta materia. A estos efectos se dan por reproducidos íntegramente todos los artículos de estas disposiciones.

Artículo 38.—Comisión Paritaria:

Se establece una comisión mixta de interpretación compuesta de dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., todas las cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPITULO VIII. DESPLAZAMIENTOS. DIETAS

Artículo 39.—Desplazamientos. Dietas:

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique su puesto de trabajo, percibirán, en concepto de dietas, 3.200 pesetas, desglosadas por los siguientes:

—Desayuno: 400 Ptas.

—Almuerzo: 1.700 Ptas.

—Cena: 1.200 Ptas.

Si el trabajador hubiera de pernoctar, el gasto que ello suponga correrá por cuenta de la Empresa. Lo mismo si hubiera gastos de viaje.

Para el abono de todo tipo de gastos el trabajador habrá de presentar los justificantes correspondientes. Se considerará desplazamiento la distancia superior a 70 Kms. del Centro de Trabajo.

CAPITULO IX. RENDIMIENTOS

Artículo 40.—Rendimientos:

Los conductores realizarán el lavado exterior diario y engrase, y lavado interior semanal de su vehículo.

CAPITULO X. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.—Graduación de la falta:

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 42.—Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) La falta de puntualidad hasta tres en un mes en la asistencia

al trabajo con retraso superior a diez minutos e inferior a treinta con respecto al horario de entrada.

2) El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo. Esta falta podrá considerarse como grave o muy grave, en función de los daños ocasionados y el grado de previsión de los mismos.

3) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

4) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.

5) Falta de aseo y limpieza personal.

6) No atender al público con la corrección debida.

7) La discusión sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá ser considerada como falta grave.

8) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

10) Cualquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 43.—Faltas graves:

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1) Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el período de un mes.

2) La ausencia sin causa justificada por dos días en el período de un mes.

3) Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.

4) La simulación de enfermedades o accidentes.

5) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella derivarse perjuicio notorio para la empresa.

6) Simular la presencia en el trabajo de otro trabajador contestando o firmando por él.

7) Negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

8) La imprudencia en acto de trabajo, si éste implicase riesgo de

accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligro de avería en el servicio.

9) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la empresa para uso propio.

10) La embriaguez, fuera de jornada laboral o en acto de servicio, pero vistiendo uniforme o distintivos de la empresa.

11) Reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

12) La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la Empresa (Seguridad Social, Desempleo, Mutualismo, etc).

Artículo 44.—Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el período de seis meses, o veinte faltas durante un año.

2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc.

4) La embriaguez habitual, toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

5) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños datos de reserva obligada.

6) Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

7) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

8) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

9) Los malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad o faltas graves de respeto y consideración a los compañeros, cualquiera que sea su categoría profesional.

10) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de Huelga General.

Artículo 45.—Sanciones:

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

Las sanciones sobre faltas graves o muy graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y el desacuerdo con las mismas podrá ser recurrida ante la autoridad laboral. En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga; siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave, el informe emitido por el citado Comité, en el plazo improrrogable de ocho días.

Artículo 46.—Sanciones Máximas:

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Inhabilitación para ascender por un período no superior a dos años.
- Traslado forzoso a otra localidad.
- Despido.

Artículo 47.—Prescripción de las faltas:

La facultad de la empresa para sancionar caducará:

- Por faltas leves, a los tres días.
- Por faltas graves, a los quince días.
- Por faltas muy graves, a los treinta días.

Artículo 48.—Cláusula de revisión salarial:

En el caso de que el Índice del Precios al Consumo Nacional (IPC) a 31 de diciembre de 1995 efectúe un incremento superior al 4% respecto al mismo IPC a 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial en el exceso del citado 4%. La citada revisión salarial, en caso de que proceda tendrá carácter lineal, y a tal efecto se entenderá que se 62.400 Ptas. equivalen a un 4%.

El importe de la citada revisión si procede se incluirá en la paga de beneficios.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, acuerdos y pactos escritos, que, hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

La Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado aprobada por Orden Ministerial de 1.12.72 se considerará en vigor, excepto en aquellas materias reguladas por el presente Convenio, entendiéndose sustituidos aquellos artículos cuyo contenido se oponga a los establecido en este Convenio.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES
Y CONTRATAS S.A.

TABLA SALARIAL 1995

RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO DE MERIDA

CATEGORIA Y SERVICIO	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS PEN./TOX./PEL.	PLUS LIMPIEZA	PLUS TRANSPORTE	PLUS ROTACION	COMPLEM. VACACIONES	PAGA JULIO	PAGA DICIEMBRE	PAGA BENEFICIOS
CAPATAZ	71 670	36 400	0		2 700	0	106 936	106 936	106 936	69 912
CONDUCTOR-RECOGIDA DIA	70 245	35 779	17 561		2 700	0	105 566	105 566	105 566	68 543
CONDUCTOR-RECOGIDA NOCHE	70 245	34 668	17 561		2 700	11 345	105 566	105 566	105 566	68 543
CONDUCTOR-LIMPIEZA	70 245	35 382	0	2 577	2 700	0	105 566	105 566	105 566	68 543
CONDUCTOR-ALCANTARILLADO	70 245	35 779	17 561		2 700	0	105 566	105 566	105 566	68 543
PEON RECOGIDA Y ESPECIALISTA DIA	67 651	35 904	16 912		2 700	0	103 072	103 072	103 072	66 049
PEON RECOGIDA Y ESPECIALISTA NOCHE	67 651	34 817	16 912		2 700	11 345	103 072	103 072	103 072	66 049
PEON LIMPIEZA Y ESPECIALISTA	67 651	35 482	0	2 577	2 700	0	103 072	103 072	103 072	66 049
PEON ALCANTARILLADO Y OFICIAL 3ª	67 651	35 904	16 912		2 700	0	103 072	103 072	103 072	66 049
OFICIAL 1ª TALLER	71 670	36 400	0		2 700	0	106 936	106 936	106 936	69 912
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	73 460	36 331	0		2 700	0	109 561	109 561	109 561	71 635